## **NORMATIVA ESTATAL**

ACUERDO entre España y Ucrania, relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales entre ambos Estados, hecho en Madrid el 12 de mayo de 2009.

*BOE* n.º 191 de 10 de agosto de 2011.

REAL DECRETO 724/2011, de 20 de mayo por el que se regula la concesión de una subvención directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el traslado y acogida de menores extranjeros no acompañados. *BOE* n.º 121 de 21 de mayo de 2011.

REAL DECRETO 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

*BOE* n.º 133 de 4 de junio de 2011.

ORDEN CIN/1795/2011, de 28 de junio, por la que se regulan los requisitos de autorización a organismos de investigación para suscribir convenios de acogida con investigadores extranjeros y las normas de elaboración, actualización y publicación del listado de los organismos de investigación autorizados.

BOE n.º 155 de 30 de junio de 2011.

El Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, en su artículo 76, habilita al Ministerio de Ciencia e Innovación, previo informe de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a regular los requisitos generales de autorización de organismos de investigación para que puedan suscribir convenios de acogida con investigadores extranjeros y a regular el procedimiento para la elaboración y publicación de los listados de organismos de investigación autorizados.

La presente Orden establece los requisitos generales de autorización de tales organismos de investigación. En algunos supuestos por el hecho de reunir determinadas características, se consideran autorizados de facto; mientras el resto de organismos de investigación privados han de ser autorizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

ORDEN PRE/1833/2011, de 29 de junio, por la que se crean las Oficinas de Extranjeros de Álava, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guipúzcoa, León, Madrid, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

*BOE* n.º 157 de 2 de julio de 2011.

ORDEN PRE/1803/2011, de 30 de junio, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados en frontera y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.

*BOE* n.º 156 de 1 de julio de 2011.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2011.

*BOE* n.º 171 de 18 de julio de 2011.

Real Decreto 1025/2011, de 15 de julio, que **regula las Comisiones Delegadas del Gobierno.** 

*BOE* n.° 170 de 16 julio de 2011.

De acuerdo con el artículo 7 la **Comisión Delegada del Gobierno para Política de Inmigración** tendrá la siguiente composición:

- a) El Vicepresidente de Política Territorial y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, que la presidirá.
- Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior, de Fomento y de Trabajo e Inmigración.
- c) El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Secretarios de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos, para la Unión Europea, de Defensa, de Seguridad, de Inmigración y Emigración y de Igualdad.

La Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Política de Inmigración.

ORDEN PRE/2072/2011, de 22 de julio, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía.

*BOE* n.º 156 de 1 de julio de 2011.

Como se sabe, el Tratado de Adhesión de Rumanía a la Unión Europea, que se materializó el 1 de enero de 2007, prevé, en el anexo VII del Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, la existencia de un período transitorio de hasta siete años durante el cual los Estados miembros podrán establecer medidas para regular el acceso de los nacionales rumanos al mercado de trabajo.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2006 se dispuso que el período transitorio establecido en el Tratado de adhesión de Rumanía a la Unión Europea tendría una duración de dos años y que no obstante, al final del primer año, el Gobierno, conjuntamente con los interlocutores sociales, evaluaría los efectos de la aplicación del citado período transitorio para, en su caso, acordar la continuidad del mismo hasta llegar a los dos años o darlo por finalizado.

Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2007 se dispuso que el período transitorio continuara durante 2008 y que, una vez finalizado este año, el acervo comunitario sobre libre circulación de trabajadores se aplicara íntegramente en España a los trabajadores rumanos.

No obstante, el citado anexo VII del Acta relativa a las condiciones de adhesión contemplaba la posibilidad de que los Estados miembros reacti-

ven el período transitorio cuando sufran perturbaciones en su mercado de trabajo que puedan poner en grave peligro el índice de empleo y suspendan, por tanto, la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (CEE) n.º 1612/68, relativos a la libre circulación de trabajadores.

La situación del mercado de trabajo español en estos momentos reúne dichos requisitos, por lo que se ha concluido que resulta pertinente reactivar el periodo transitorio previsto en el Tratado de Adhesión.

LEY ORGÁNICA 10/2011, de 27 de julio por la que se modifican los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 d enero de 2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

*BOE* n.º 180 de 28 de julio de 2011.

De acuerdo con su Exposición de Motivos, la voluntad que el legislador persigue con la presente Ley Orgánica se concreta en ampliar las medidas de protección que dicha Ley reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género y a las víctimas de trata de seres humanos que decidan denunciar al maltratador o explotador, respectivamente. Las nuevas medidas tratan de mejorar las posibilidades de la víctima para ejercer su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y se concretan de la siguiente forma:

- a) Respecto a las mujeres víctimas de violencia de género que denuncien al maltratador se posibilita que la solicitud de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales que la mujer maltratada puede pedir para sí misma pueda, también, hacerse extensiva a sus hijos (la autorización de trabajo para los hijos, solamente si cumplen el requisito de edad mínima de 16 años que exige el Estatuto de los Trabajadores). En la misma línea se contempla la concesión automática —ya no potestativa— de una autorización provisional de residencia y trabajo para la mujer maltratada y sus hijos, que resuelva interinamente su situación hasta que se emita la resolución judicial relativa a la denuncia por violencia machista.
- b) Respecto a las víctimas de trata de seres humanos la Ley pretende facilitar que éstas cooperen con las autoridades en la investigación e incriminación de quienes cometen esta clase de delitos. A tal fin, se amplía a los hijos de la víctima que se encuentren en España el derecho que asiste a ésta para solicitar de la Administración Pública competente las medidas que correspondan para garantizar su seguridad. También se amplía ese derecho a cualquier otra persona que mantenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza con la víctima, con el fin de que las redes de trata no puedan

bloquear la cooperación de la víctima mediante amenazas graves a sus allegados.

ORDEN TIN/2254/2011, de 28 de julio por el que se delegan competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes. *BOE* n.º 191 de 10 de agosto de 2011.

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, relativo a nuevos supuestos de autorizaciones iniciales de trabajo de personas extranjeras cuya relación inicial se desarrolle en Cataluña.

*BOE* n.º 191 de 10 de agosto de 2011

La Subcomisión Bilateral de Cooperación Generalitat-Estado en su reunión de 4 de marzo de 2011, adoptó un acuerdo mediante el cual se determinó la inclusión en el ámbito del artículo 138.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de los nuevos supuestos de autorizaciones iniciales de trabajo contenidas en el Proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. En consecuencia, se consideran de competencia de la Generalitat de Cataluña las siguientes autorizaciones:

- La autorización de trabajo solicitada por los extranjeros que se encuentren en Cataluña y dispongan de la correspondiente autorización de estancia por estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (artículo 42 del Reglamento).
- La autorización inicial de trabajo para investigadores y movilidad de los mismos en el caso de que los interesados soliciten simultáneamente una autorización de residencia por reagrupación familiar, de competencia estatal, la Generalitat la registrará y dará traslado de la misma al órgano competente de la Administración General del Estado (artículos 74 y 84 del Reglamento)
- Las autorizaciones iniciales de trabajo para profesionales altamente cualificados y titulares de una tarjeta azul-UE y movilidad de los mismos, en el caso de que los interesados soliciten simultáneamente

una autorización de residencia por reagrupación familiar, de competencia estatal, la Generalitat la registrará y dará traslado de la misma al órgano competente de la Administración General del Estado (artículos 86 y 95 del Reglamento).

- La modificación de la situación de estancia por los supuestos previstos en el artículo 37, apartados a, b y d, a la situación de residencia y trabajo, en lo relativo a ésta última (artículo 199, apartado 1, del Reglamento)
- Los supuestos recogidos en los artículos 199.2, 200.4, 202.4 y 203.3 del Reglamento que corresponderán a la Generalitat siempre que se trate de modificaciones que, una vez aprobadas, comporten una autorización inicial de trabajo.

ORDEN TIN/2309/2011, de 23 de agosto, por la que **se modifica** la Orden TAS/1043/2007, de 18 de abril de 2007 que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

*BOE* n.º 206 de 27 de agosto de 2011.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2011.

*BOE* n.º 253 de 20 de octubre de 2011.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2011, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el retorno voluntario de personas inmigrantes. *BOE* n.º 253 de 20 de octubre de 2011.

### INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/1/2011, de 28 de junio de 2011, sobre la **disposición transitoria segunda del Real Decreto 557/2011,** de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/2/2011, de 28 de junio de 2011, sobre la vigencia de Instrucciones, Circulares y Oficios elaborados por la Dirección General de Inmigración, a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/3/2011, 28 de junio de 2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de informe de arraigo.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/4/2011, 28 de junio de 2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos sobre residencia por reagrupación familiar.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/5/2011, de 22 de julio de 2011, sobre régimen de entrada, permanencia y trabajo en España de los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumanía y de sus familiares.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/6/2011, de 30 de septiembre de 2011, sobre los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/7/2011, de 17 de octubre de 2011, por la que se da difusión a la Instrucción conjunta de la Direcciones Generales de Asuntos Consulares y Migratorios y de Inmigración sobre la aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en materia de residencia del extranjero que ha retornado voluntariamente a su país.

### NORMATIVA AUTONÓMICA

ORDEN 8/2011, de 19 de mayo por la que se regula la acreditación de la figura del mediador/a intercultural y el Registro de Mediadores Interculturales de la Comunitat Valenciana.

*DOGV* n.º 6529 de 26 de mayo de 2011.

DECRETO 99/2011, de 10 de junio, por el que se modifica el Decreto 142/2010, de 25 de junio de 2010 por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones de acogida e integración social de las personas inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*DOE* n.º 115 de 16 de junio de 2011.

DECRETO 94/2011, de 30 de junio que se extingue el Organismo Autónomo Administrativo Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación BO. Comunidad de Madrid n.º 159 de 7 de julio de 2011.

ORDEN de 20 de julio 2011 por la que se regula la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos Andaluces.

BOJA n.º 150 de 2 de agosto de 2011.

RESOLUCIÓN de 28 de julio 2011 por la que da publicidad al Acuerdo de Prórroga para el año 2011 del Convenio de Colaboración suscrito en 2005, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo.

BOE núm. 187 de 5 de agosto de 2011

RESOLUCIÓN de 29 de julio 2011 de la Junta de Andalucía por la que se aprueba la convocatoria para el año 2011, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de concesión de subvenciones para el desarrollo de acciones de formación de oferta al amparo del Programa de Formación e Inserción Sociolaboral para colectivos con especiales dificultades de inserción, dirigida a los colectivos de personas con discapacidad y personas inmigrantes, al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2009.

BOJA n.º 154 de 8 de agosto de 2011.

DECRETO 284/2011, de 4 de octubre por el que se modifica el Decreto 202/2005, de 27 de septiembre de 2005 que crea y regula los Foros Provinciales de la Inmigración.

*BOJA* n.º 209 de 25 de octubre de 2011.

DECRETO 283/2011, de 4 de octubre por el que se modifica el Decreto 55/2001, de 26 de febrero de 2001 que regula el Foro Andaluz de la Inmigración.

BOJA n.º 209 de 25 de octubre de 2011.

RESOLUCIÓN de 14 de octubre 2011 por la que dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalitat, la administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia, para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia.

*DOGV* n.º 6633 de 19 de octubre de 2011

#### NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

DIRECTIVA 2011/51/UE, de 11 de mayo por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional.

*DOL* n.º 132 de 19 de mayo de 2011.

DECISIÓN 2011/352/UE, de 9 de junio relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en el Principado de Liechtenstein.

*DOL* n.º 160 de 18 junio de 2011.

DECISIÓN 2011/369/UE, de 9 de junio por la que se **modifica la Red de Consulta de Schengen** (especificaciones técnicas).

*DOL* n.º 166 de 25 junio de 2011.

DECISIÓNde Ejecución 2011/406 /UE, de 1 de julio por la que **se modifica el Manual Sirene**.

*DOL* n.º 186 de 15 julio de 2011.

DECISIÓN de Ejecución 2011/636/UE, de 21 de septiembre por la que se fija la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) será puesto en marcha en la primera región.

DOLn.º 249 de 27 septiembre de 2011.

REGLAMENTO (UE) núm. 977/2011 de la Comisión de 3 de octubre de 2011 que modifica el Reglamento (CE) núm. 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (código de visados).

*DOL* 258/9 de 4 de octubre de 2011.

#### OTRAS NOVEDADES Y NOTICAS DE INTERÉS

## 1. Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014

El Consejo de Ministros del 23 de septiembre de 2001 ha aprobado el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014 <sup>1</sup> que tiene como principal objetivo fortalecer la cohesión social, en un nuevo contexto migratorio caracterizado por la reducción de flujos de entrada de inmigrantes. Ese nuevo escenario migratorio lleva aparejado, como dice el propio Plan, «un paso más con respecto al anterior: el paso de *un nivel satisfactorio de coexistenc*ia —una coincidencia en tiempo y espacio de carácter pacífico—*a un nivel óptimo de convivencia*, la cual supone la interacción y relación armoniosas». Cuatro principios inspiran la acción estratégica que se diseña en este Plan, los objetivos que propone y las actuaciones que pretende poner en marcha o fomentar:

- El principio de igualdad y no discriminación, que implica la equiparación de derechos y obligaciones de la población inmigrante y española, dentro del marco de los valores constitucionales básicos.
- El principio de ciudadanía, que implica el reconocimiento de la plena participación cívica, social, económica, cultural y política de los ciudadanos y ciudadanas inmigrantes.
- 3. El principio de inclusión, que implica la creación de procesos que lleven a superar las desventajas sociales, económicas, personales y culturales y permitan que se esté en condiciones de gozar de los derechos sociales y ejercer la participación ciudadana superando el estatus de persona asistida y la estigmatización que conlleva la pobreza, la marginación y la exclusión.
- El principio de interculturalidad, como mecanismo de interacción positiva entre las personas de distintos orígenes y culturas, dentro de la valoración y el respeto de la diversidad cultural.

Por su parte los objetivos del Plan son los siguientes.

- Objetivo 1.- Garantizar el pleno ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos.
- Objetivo 2.- Generar oportunidades sociales, económicas y de empleo que garanticen la calidad de vida.
- Objetivo 3.- Mejorar los niveles de acceso y uso de los servicios y prestaciones públicas, especialmente educación, salud, empleo, servicios sociales y dependencia, por parte del conjunto de la ciudadanía y en condiciones de equidad.

 $<sup>^{\</sup>rm I}$  Su texto puede consultarse en http://extranjeros.mtin.es/es/IntegracionRetorno/ Plan\_estrategico2011/pdf/PECI-2011-2014.pdf

 Objetivo 4.- Adecuar las políticas públicas sectoriales y las estructuras de los servicios públicos a los retos y demandas de una sociedad diversa.

- Objetivo 5.- Adaptar los sistemas de acogida de personas en situación de vulnerabilidad y acogida especializada en todo el territorio nacional a las necesidades actuales derivadas de la evolución de los flujos migratorios, asegurando que les proporcionen un grado de autonomía suficiente para el acceso a bienes y servicios, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones.
- Objetivo 6. Fomentar políticas integrales para la igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación que contemplen la prevención y denuncia de toda forma de racismo y xenofobia así como la protección y asistencia a las víctimas en todos los campos de la vida social, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Objetivo 7.- Reforzar la equidad en todas las etapas del Sistema Educativo, incluida la universitaria, la permanencia y el éxito académico.
- Objetivo 8.- Reducir los niveles de exclusión social, marginación y pobreza, con especial énfasis en la población infantil y juvenil.
- Objetivo 9.- Contribuir al desarrollo de una cultura democrática y participativa así como a la legitimidad institucional.
- Objetivo 10.- Impulsar procesos de construcción y desarrollo sociocomunitario que promuevan la convivencia intercultural, la mejora de las relaciones sociales, vecinales y laborales, el respeto a la diferencia y la gestión de la diversidad en un proyecto compartido de sociedad.

# 2. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social<sup>2</sup>

Tras la ratificación y firma por parte de España y Bolivia del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social los ciudadanos bolivianos que hayan cotizado a la Seguridad Social y se hayan quedado sin trabajo puedan retornar a su país capitalizando el total del subsidio por desempleo que hayan acumulado. Hasta ahora, los bolivianos sólo podían acogerse al plan de retorno productivo, por el que se pueden obtener ayudas para la financiación de un proyecto empresarial en el país de origen, o al de atención social, para personas en situación de vulnerabilidad.

El Convenio Multilateral convive con los Convenios Bilaterales ya vigentes, en la medida en que sean más favorables para los posibles beneficiarios.

Han firmado el Convenio Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela. Han depositado el Instrumento de ratificación Bolivia, Brasil,

Su texto puede consultarse en http://www.seg-social.es/Internet\_1/ Normativa/index.htm?C1=1001&C2=2013&C3=3053.

Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Portugal. Por último, han suscrito el acuerdo de ratificación Bolivia, Brasil y España, países para los que el Convenio desde el 1 de mayo del 2011.

# 3. La Conferencia Internacional de Trabajo de la OIT aprueba el Convenio núm. 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado un convenio mundial, el número 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, que establece las condiciones laborales mínimas para millones de trabajadores domésticos. Se calcula que en el mundo existen 53 millones de personas en este sector, en su mayoría mujeres. No obstante, la OIT estima que la cifra puede alcanzar los cien millones debido a que mucho trabajo doméstico se hace en la economía subterránea. El nuevo convenio entrará en vigor cuando haya sido ratificado por dos Estados.

La entrada en vigor del mismo junto con la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores incluidos dentro de la relación laboral especial del servicio del hogar familiar operada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, torna más urgente si cabe la reforma del Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto que regula la relación laboral especial de estos trabajadores domésticos.